

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO BÁSICO DENOMINADO “PROYECTO 069L - NUEVOS BRAZOS DE CARGA EN EL PANTALÁN PEQUEÑO” EN LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE CARTAGENA (MURCIA)**

Expediente INF/DE/496/23

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretaria**

D.<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

## **1. ANTECEDENTES**

El 14 de noviembre de 2023, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) de 13 de noviembre de 2023, en el que se solicita informe sobre la propuesta de resolución administrativa para la sustitución de tres brazos de carga/descarga de GNL/GN en el pantalán nº 2 de la Planta de Regasificación de GNL de Cartagena, en el término municipal de Cartagena (provincia de Murcia).

Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contenía los siguientes documentos:

- Solicitudes de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U (en adelante ENAGAS) de autorización administrativa, de fechas 8 de mayo y 19 de junio de 2023<sup>1</sup>, para de las instalaciones correspondientes al proyecto básico denominado “*Proyecto 069L - Nuevos brazos de carga en el Pantalán Pequeño*”<sup>2</sup>, de junio de 2023.
- Publicaciones del anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia<sup>3</sup>.
- Informe preceptivo del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, de fecha 17 de octubre de 2023, en el que se informa sobre la finalización del trámite de información pública en aras al otorgamiento de la autorización administrativa.

## 2. **NORMATIVA APLICABLE**

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos* (LSH), que establece que las instalaciones de regasificación requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular en el título IV donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, y la autorización de cierre, para las instalaciones del sistema gasista definidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 59<sup>4</sup> de la Ley 34/1998.

Asimismo, son de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, y las Circulares de la

---

<sup>1</sup> ENAGAS corrigió una serie de errores en la documentación presentada en mayo de 2023, remitiendo de nuevo el proyecto básico subsanado y reiterando su solicitud de autorización administrativa.

<sup>2</sup> Suscrito por Ingeniero Industrial con nº de colegiado 9.001, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, con fecha 6 de junio de 2023, y que consta de cuatro documentos: 1) Memoria, 2) Presupuesto, 3) Planos, y 4) Anexo.

<sup>3</sup> Publicaciones en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, ambas de 14 de septiembre de 2023, así como publicaciones en los diarios “La Verdad” y “La Opinión”, ambas de 14 de septiembre de 2023.

<sup>4</sup> Las Plantas de regasificación de GNL son parte de la red básica.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019<sup>5</sup>, de 12 de diciembre, y 8/2020<sup>6</sup>, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de las plantas de gas natural licuado aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

### 3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

#### 3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

La Planta de GNL de Cartagena (Murcia), sita en el Muelle Príncipe Felipe de la Dársena de Escombreras, entró en funcionamiento a finales de 1989<sup>7</sup>, y es parte integrante de la Red Básica conforme a la definición establecida en el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Tras sucesivas ampliaciones, actualmente la planta consta de una capacidad de almacenamiento de 587.000 m<sup>3</sup> de GNL<sup>8</sup>, una capacidad de vaporización de 1.350.000 Nm<sup>3</sup>/h (nueve vaporizadores de agua de mar de 150.000 Nm<sup>3</sup>/h, y otros dos de la misma capacidad de combustión sumergida de reserva, junto con tres grupo de bombas secundarias para la impulsión del GNL desde los tanques hasta los vaporizadores y el sistema de captación de agua de mar para la utilización en ellos) y un cargadero de cisternas de GNL.

Así mismo, dispone de un sistema de odorización y estación de medida del gas regasificado en la conexión a la red de transporte; un relicuador y compresores para la recuperación y reprocesado interno del boil-off- gas (BOG)<sup>9</sup>; y el sistema de antorcha/venteo correspondiente.

Por último, la Planta dispone de dos pantalanés de atraque y descarga de buques metaneros: uno grande, el nº1, para buques entre 69.000 y 266.000 m<sup>3</sup>,

---

<sup>5</sup> Circular, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL.

<sup>6</sup> Circular, con entrada en vigor el 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

<sup>7</sup> Por Resolución de la Dirección General de Energía, de 21 de julio de 1987, se autorizó a ENAGAS, S.A. al montaje de las instalaciones de la Planta. Con posterioridad a esta resolución, la terminal ha sido objeto de sucesivas fases de ampliación, hasta alcanzar la capacidad de emisión actual de 1.350.000 Nm<sup>3</sup>/h y la capacidad de almacenamiento de GNL de 587.000 Nm<sup>3</sup>. Por Resolución de la DGPEM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de 26 de marzo de 2013 (BOE nº 86 de 10 de abril de 2013), se autoriza el cambio de titularidad de todas las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGAS, S.A., a favor de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

<sup>8</sup> Dos tanques de 150.000 m<sup>3</sup>, un tanque de 127.000 m<sup>3</sup>, uno de 105.000 m<sup>3</sup> y otro de 55.000 m<sup>3</sup>; cada uno con su correspondiente grupo de bombas primarias.

<sup>9</sup> El Boil Off Gas (BOG) es el gas natural en fase vapor que se generan en el tanque de GNL y que se produce a causa de varios procesos.

y otro pequeño, el nº2, para buques hasta 40.000m<sup>3</sup>. El proyecto cuya autorización que se informa es para instalar tres nuevos brazos de carga/descarga de GNL/GN en el pantalán pequeño (nº2) tras desmantelar los actuales.

### 3.2. Justificación del Proyecto

Según ENAGAS, el objetivo del Proyecto es actualizar las instalaciones para agilizar la flexibilidad en las operativas de carga/descarga de buques, pues, actualmente, su uso está limitado.

El Proyecto pone de manifiesto que los brazos instalados ya han llegado al final de su vida útil, lo que se traduce en un porcentaje de avisos para mantenimiento correctivo muy elevado, así como de tiempos de indisponibilidad del pantalán, aumento de los costes de mantenimiento y dificultades para encontrar repuestos por no estar dentro de los catálogos comerciales del fabricante.

En resumen, el objeto del Proyecto es contribuir a asegurar la disponibilidad de los brazos en el medio y largo plazo, evitando potenciales pérdidas de disponibilidad y productividad del pantalán, así como disminuir los costes de mantenimiento actuales.

### 3.3. Características técnicas del Proyecto

El Proyecto contempla principalmente las siguientes actuaciones:

- Desmontaje y retirada de los tres brazos existentes de carga/descarga, dos de ellos (PX201A y PX201B) empleados para la carga y descarga de GNL, con diámetros de 12" y 10", respectivamente; el otro (PX202) empleado para GN, con un diámetro de 10".
- Instalación de tres nuevos brazos de carga dos de ellos (PX201A y PX201B) empleados para la carga/descarga de GNL y un tercero (PX202) empleado para el manejo de GN, con las principales características:
  - Brazos de carga/descarga marinos modelo ARTIC del proveedor SVT.
  - Diseño especial especial H/QCDC<sup>10</sup>.
  - Accionamiento hidráulico<sup>11</sup>
  - Diámetro nominal de 12".
  - Sistema de liberación de emergencia (ERS)<sup>12</sup>.
  - Sistema de control.

---

<sup>10</sup> *Quick Connect/Disconnect Coup-ling* (Acople rápido de conexión/desconexión).

<sup>11</sup> Grupo hidráulico de acero inoxidable con electrobomba principal (+1 de repuesto), bomba manual de emergencia, acumulador, depósito de aceite en acero inoxidable, válvula de alivio de presión etc.

<sup>12</sup> *Emergency Release Coupler* (Sistema de liberación de emergencia) para cada brazo, con sistema de liberación de emergencia motorizado (PERC) completo con válvulas de bola de aislamiento de 12"x8" de diámetro reducido.

Así mismo, el alcance del proyecto incluye:

- El desarrollo y/o modificación de cimentaciones de los brazos existentes, así como diversas cimentaciones para el apoyo de sistemas auxiliares.
- Modificaciones en el sistema de control contra incendios (DCI) que los protege:
  - Reinstalación del sistema de agua pulverizada existente que protege los brazos, en la misma ubicación. No se considera la modificación de la válvula de control de dicho sistema, en otra ubicación.
  - Reinstalación de los detectores de gas y llama (UI-ultravioleta infrarrojo) existentes, y el accionamiento del sistema de agua pulverizada, y nuevas conexiones al sistema de seguridad activa (SSA).

### 3.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado de las instalaciones de los nuevos brazos de carga en el Pantalán nº2 de la Planta de GNL de Cartagena asciende a cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos euros (4.467.400,00 €).

Adicionalmente, el artículo 67.3 de la ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos señala que ENAGAS deberá constituir una garantía del dos por ciento (2%) del presupuesto del proyecto, que en este caso ascenderá a ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (89.348,00 €).

El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, es el siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Por último, la garantía a constituir por ENAGAS debería ser actualizada cuando, en el trámite de autorización del proyecto de ejecución de las instalaciones, se concrete y detalle el presupuesto anterior.

## 4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por ENAGAS.

### 4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La Propuesta de Resolución cita como justificación básica, o principal, el fin de vida útil regulatoria de los brazos de descarga a desmantelar, de acuerdo con lo

establecido en el régimen retributivo (20 años según el artículo 10 de la Circular 9/2019 y, previamente entre otros, el Anexo I de la Orden ITC/3995/2006<sup>13</sup>).

Si bien es cierto que, desde la perspectiva de la Circular, estas instalaciones habrían sobrepasado su vida útil regulatoria, el mero hecho de haber finalizado ésta, no sería, por sí solo, razón suficiente que pudiera justificar la autorización. Hay que tener en cuenta que la vida útil regulatoria se define con fines retributivos y no siempre coincide con la vida útil real de las instalaciones. De hecho, son numerosos los ejemplos de instalaciones del Sistema Gasista que continúan en operación habiendo finalizado su vida útil, y que, como incentivo, reciben una Retribución por Extensión de Vida Útil (REVU).

De hecho, el promotor parece ir más allá que la propia DGPEM y su justificación basada en el mero hecho del fin de vida útil regulatoria, cuando señala que el objeto de la sustitución de los brazos es agilizar la flexibilidad en las operativas de carga/descarga de buques, pues, actualmente, su uso está limitado por ciertas problemáticas que estaría experimentando la instalación (porcentaje de avisos para mantenimiento correctivo muy elevado; tiempos de indisponibilidad del pantalán; dificultades para encontrar repuestos por no estar dentro de los catálogos comerciales del fabricante; etc<sup>14</sup>) y el aumento en costes que supone.

En consecuencia, esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con la autorización de este tipo de actuaciones en las instalaciones en tanto se produce una mejora de la disponibilidad, operatividad y flexibilidad de las operaciones realizadas por dichos brazos; si bien, ha de señalarse que para este tipo de proyectos sería aconsejable, por un lado, que el promotor aportara más detalle justificativo (certificado del fabricante sobre repuestos, informe concreto sobre los problemas de flexibilidad en la operativa, problemas de seguridad o indisponibilidad, cálculos sobre el incremento de los costes producidos etc.); y que, por otro lado, la Propuesta de resolución indicara claramente las razones por las que es necesario renovar las instalaciones, pues no sería razón suficiente la de rebasar la vida útil regulatoria, para mantener la capacidad de servicio de la planta de regasificación de Cartagena.

## 4.2. Sobre algunos aspectos técnicos a clarificar

En los documentos del Proyecto, en varios puntos, se indica que de los tres nuevos brazos a instalar, dos serían para el trasiego de GNL y otro para el de

---

<sup>13</sup> La Orden ITC/3995/2006 establece que las instalaciones de carga/descarga de GNL se consideran incluidas en la unidad retributiva “Tanques de GNL”, indicando el Anexo I que dicha unidad tiene una vida útil de 20 años (art. 2.1.b)

<sup>14</sup> Incluso en el Anexo de la Memoria del Proyecto sobre la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada se indica, entre otros motivos, el actual estado de deterioro por las inclemencias del tiempo.



GN<sup>15</sup>. Sin embargo, en otros lugares, se indica que los tres nuevos brazos serían para el servicio de GNL/GN<sup>16</sup>.

Así mismo, y si bien en la mayoría de las referencias se señala que los brazos a desmontar serían tres<sup>17</sup>, en algún otro lugar se indica que los brazos a desmontar serían dos<sup>18</sup>.

Esta Comisión entiende que las características técnicas y alcance del Proyecto han de quedar suficientemente definidas. Del cotejo de la documentación proporcionada, tal y como se ha indicado, existe cierta confusión en relación con el alcance y la funcionalidad de los brazos; en este sentido sería recomendable que se aclararan convenientemente.

Por otra parte, cabe resaltar que con fecha 11 de julio de 2019 esta Comisión emitió informe (INF/DE/022/19) sobre una propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorgaba a ENAGAS, autorización administrativa y aprobación de proyecto, para la carga de buques de pequeña capacidad en el atraque de metaneros de 40.000 m<sup>3</sup> de la planta de Cartagena. Dicha instalación permitiría para suministrar GNL a buques entre 600 y 10.000 m<sup>3</sup> –Proyecto SMALL SCALE.

Desde entonces, esta Comisión no ha tenido constancia ni de que se aprobara la Resolución de Autorización Administrativa ni que se pusieran en marcha las citadas instalaciones; aunque, por otra parte, parece que el proyecto informado en 2019 se incluyó en el Plan +SE (Plan Más Seguridad Energética) – Medida 71 – aprobado por el gobierno en 2022.

Visto que ambos proyectos confluyen en el mismo pantalán, sería conveniente que la DGPEM aclararse con ENAGAS si las nuevas instalaciones incorporan actuaciones previstas en el proyecto anterior o, por el contrario, son instalaciones complementarias, así como tomar las medidas oportunas para que se lleven a término ambos proyectos autorizando y ejecutándolos conjuntamente o por separado.

### **4.3. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa**

Las instalaciones del Proyecto pertenecerían a la red básica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, porque son elementos que

---

<sup>15</sup> P.ej. y entre otros, página 20 de la Memoria, apartado 1.7.1 *Descripción del actual*, y en los documentos de los Planos.

<sup>16</sup> Página 22 de la Memoria, apartado 1.7.2. *Descripción del proceso modificado*; página 17 del Anexo, apartado 5.2 *Descripción del proceso a modificar*; página 33 de la Memoria, apartado 1.10 *Descripción técnica de equipos*.

<sup>17</sup> P.ej. y entre otros, página 9 de la Memoria, apartado 1.3 *Objeto del Proyecto*; y página 20 de la Memoria, apartado 1.7.1 *Descripción del actual*.

<sup>18</sup> Página 13 de la Memoria, apartado 5.1 *Descripción del proceso actual que se modifica*.

constituyen instalaciones de carga/descarga de una planta de regasificación de GNL. Por ello, requieren autorización administrativa previa a su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de dicha Ley. Los requisitos y el procedimiento de autorización se detallan en la propia norma y en su normativa de desarrollo, en particular el artículo 70 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Según se desprende del Proyecto, se producen modificaciones en instalaciones que requieren la obtención de una resolución de autorización administrativa previa<sup>19</sup>. De hecho, el proyecto consiste, por un lado, en el cierre y desmantelamiento de los tres brazos de carga/descarga en operación en el Pantalán nº2 (pequeño) que, tal y como se indica en el apartado 4.7, necesita su correspondiente autorización administrativa de cierre; y, por otro lado, la instalación de unos nuevos brazos de carga/descarga.

#### **4.4. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa**

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

#### **4.5. Sobre la aprobación del proyecto de detalle**

Según el artículo 81.6 del Real Decreto 1434/2002: *“La autorización administrativa expresará el período de tiempo contado a partir de su otorgamiento en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicando que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el petitionerario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido”*. Por su parte, los artículos 83 y 84 del citado Real Decreto, establecen el procedimiento a seguir para la aprobación del proyecto de ejecución.

La Propuesta de Resolución de Autorización Administrativa del Proyecto, fija en su condicionado quinto (Resuelve primero), un plazo de 16 meses para presentar

---

<sup>19</sup> Así mismo, serán requeridos la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.



la solicitud de aprobación del proyecto técnico constructivo de desarrollo y ejecución del proyecto genérico presentado, en el que se determinarán en detalle los sistemas e instalaciones objeto del mismo.

#### **4.6. Sobre el régimen económico**

Según lo dispuesto en el resuelvo segundo de la Propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecuó las competencias de la CNMC al derecho comunitario, de manera que, entre otras, esta Comisión pasa a tener las competencias retributivas de las instalaciones de las plantas de gas natural licuado.

Las Circulares 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecieron la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado. Con su entrada en vigor han desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019 relativas a metodologías retributivas.

Se considera adecuado que la Resolución trate únicamente aspectos de la autorización administrativa del proyecto y que no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos competencia de la CNMC haciendo únicamente referencia a que las instalaciones estarán sujetas a lo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020. Por ello, recomienda omitir las referencias expresas a la minoración del valor de inversión por el achatarramiento de los antiguos brazos tanto en la condición tercera del Resuelve Primero como en el Resuelve Segundo.

Por otra parte, dado que el proyecto de ejecución está pendiente de aprobación por parte de la DGPEM, se recomienda que se introduzca un inciso adicional en el segundo párrafo de la condición tercera del Resuelve Primero, relativo a la garantía que debe constituir ENAGAS, indicando que deberá ser actualizada de acuerdo con el presupuesto que establezca el proyecto de ejecución aprobado de acuerdo con la condición quinta del Resuelve Primero.

#### **4.7. Sobre la autorización administrativa de cierre de los brazos actuales**

Los aspectos relacionados con la autorización de cierre de instalaciones se encuentran contemplados en el artículo 67.1 de la Ley 34/1998, y en el artículo

67 del Real Decreto 1434/2002, teniendo su desarrollo en los artículos 88 a 91.bis (Capítulo IV: “Autorización de cierre de instalaciones” del Título IV sobre procedimientos de autorización de instalaciones) del mismo Real Decreto.

Este régimen se encuentra concebido tanto para el cierre temporal como definitivo de instalaciones (de hecho, se establece el posible desmantelamiento de la instalación); siendo la finalidad inmediata de una autorización de cierre definitivo, el dejar inoperante definitivamente dicha instalación.

Para la instalación de los nuevos brazos de carga/descarga, es necesario el cierre y desmantelamiento de los brazos actuales del Pantalán nº 2. Por tanto, la solicitud y tramitación de cierre de los brazos actuales -solicitud de cierre, presentación del proyecto de cierre, plan de desmantelamiento, informe previo de la CNMC etc.-, estaría efectuándose, de facto, junto con la solicitud y tramitación de autorización de los nuevos brazos de carga/descarga, si bien es cierto que, la Propuesta parece obviar ciertos aspectos formales, por lo que se propone que se incluyan la/s clausula/s necesaria/s que otorguen a la autorización administrativa la validez de autorización, no solo de la modificación por sustitución pretendida, sino también del cierre de la instalación antigua. Así mismo, en concordancia con el artículo 89.2 del Real Decreto 1434/2002, el GTS deberá emitir informe previo de la autorización de cierre, al ser una instalación bajo su gestión.

Efectuados los trámites pertinentes, se propone incluir en la página 3, antes del actual resuelve Primero, el siguiente resuelve que otorga la autorización administrativa de cierre:

“X.- Otorgar a la empresa Enagas Transporte S.A.U., autorización administrativa de cierre de los brazos de carga/descarga del Pantalán nº2, según el proyecto “Proyecto 069L - Nuevos brazos de carga en el Pantalán Pequeño” de la Planta de Regasificación de GNL de Cartagena, en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.

Enagas Transporte, S.A.U. deberá proceder al cierre y desmantelamiento de las citadas instalaciones, en el plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, debiendo obtener el Acta de Cierre de estas de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, que remitirá copia de la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas

Si transcurriese el plazo máximo sin que se hubiera procedido el cierre de las instalaciones, se producirá la caducidad de la presente autorización.”

Asimismo, en caso de considerarse necesario, podrían adaptarse otras condiciones, como por ejemplo la 3ª y la 5ª, del Resuelve Primero, adaptando, en su caso, las referencias normativas cuando sea preciso.

## 4.8. Otras consideraciones sobre la Propuesta

A continuación, se indican algunas precisiones y modificaciones a realizar en el texto de la Propuesta:

- En la página 2, párrafo cuarto, se señala que el informe de la Delegación de Gobierno en la Región de Murcia es “[...]sobre el otorgamiento de la autorización administrativa y la ~~aprobación del proyecto~~ solicitadas por ENAGAS.”, cuando por la presente no aprueba el proyecto de ejecución, por lo que habría de eliminarse lo tachado.
- En la página 3, en el primer párrafo del resuelve Primero, sería conveniente hacer referencia al carácter último de la autorización administrativa, que es el de **modificación de unas instalaciones ya existentes**. Por ello se propone, que se añada lo siguiente: “[...] autorización administrativa de la modificación de las instalaciones de la Planta de Regasificación de GNL de Cartagena, de acuerdo con las instalaciones correspondientes del proyecto básico denominado “Proyecto 069L - Nuevos brazos de carga en el Pantalán Pequeño [...]””
- En la página 4, párrafo tercero, habría de matizar la justificación para realizar el proyecto, según lo indicado en el apartado 4.1 de este informe.
- En la página 4, tras el cuarto párrafo, y de manera análoga a Resoluciones precedentes, sería conveniente incluir un resumen descriptivo de las características técnicas de las instalaciones a instalar. A este respecto, se remite al apartado 3.3 de este informe.
- En la página 6, de manera análoga a Resoluciones precedentes, se propone introducir dos nuevas condiciones, tras la sexta, en el resuelve Primero:

“7ª. Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución son parte integrante de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL de Cartagena, estando igualmente sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y demás normativa de aplicación y desarrollo de la citada disposición.”

8ª. La empresa Enagas Transporte, S.A.U., deberá cumplir para la modificación de instalaciones que se autoriza, las mismas condiciones de remisión de información periódica que reglamentariamente se determine, o que se le solicite, sobre actividades, incidencias y estado de instalaciones; mantenimiento, conservación, funcionamiento, servicio y garantía de protección y seguridad de personas y bienes; así como las directrices que señalen las autoridades competentes por razones de seguridad, defensa y garantía de suministro, que las de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL de Cartagena.”

## 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “*Proyecto 069L - Nuevos brazos de carga en el Pantalán Pequeño*”, en la Planta de regasificación de GNL de Cartagena (Murcia).

No hay objeciones para la autorización administrativa de las instalaciones incluidas en el referido proyecto, aunque debería matizarse y/o ampliarse el alcance de las justificaciones plasmadas en la Propuesta de Resolución y aclararse algunos aspectos técnicos del Proyecto.

Asimismo, sería conveniente incluir, tal y como indica el informe, tanto un resuelve adicional relativo al cierre y desmantelamiento de los brazos actuales del Pantalán nº 2; como dos condiciones adicionales en el resuelve Primero, análogas a las contenidas en resoluciones precedentes, sobre el régimen general de acceso de terceros y el cumplimiento por parte del titular de las condiciones de remisión de información y de las directrices señaladas por las autoridades competentes.

Por otra parte, sería conveniente que la DGPEM aclararse con ENAGAS si las nuevas instalaciones son complementarias o incorporan actuaciones que ya estaban previstas en el proyecto de Small Scale (suministro a buques entre 600 y 10.000 m<sup>3</sup>) que informó esta Comisión el 11 de julio de 2019 (INF/DE/022/19) y sobre el que no se tiene constancia si finalmente se autorizó y puso en marcha aunque, por otra parte, parece que está incluido en el Plan +SE (Plan Más Seguridad Energética) – Medida 71 – aprobado por el gobierno en 2022. Todo ello con objeto de que se tomaran las medidas oportunas para que se lleven a término ambos proyectos autorizando y ejecutándolos conjuntamente o por separado.